

DECRETO U. DE C. Nº 94 014**VISTOS:**

Las modificaciones acordadas por el Consejo Académico al Reglamento de Personal, y el conocimiento que de ellas tomó el Directorio de la Corporación en sesión de 26 de noviembre de 1993; lo dispuesto en el Decreto U. de C. Nº 90-242 de 11 de junio de 1990 y lo establecido en los artículos 33, 46 Nº 2 y 36 Nº 6 de los estatutos de la Corporación,

DECRETO:

Modifícase el Reglamento de Personal, aprobado por Decreto U. de C. Nº 91-373 de 30.12.91, en el siguiente sentido:

A.- En su artículo 171, se reemplaza el texto de la letra c), por el siguiente:

"Letra c) Experiencia académica mínima de 5 años, incluido el tiempo destinado al posgrado, o el grado de Doctor, o experiencia profesional mínima de 10 años".

B.- En su artículo 173 se acordó agregar como inciso segundo, el siguiente, pasando el actual inciso segundo, a ser tercero:

"El Consejo (Claustro) de la Facultad elegirá a tres académicos para reemplazar a sus representantes que no puedan concurrir a una sesión o que estén inhabilitados para conocer de un caso particular. Habrá un orden de prelación entre ellos y el Presidente los convocará respetando ese orden. Estas personas deberán tener también la calidad de Profesores Titulares o Asociados".

C.- En su artículo 185, se sustituye su texto por el siguiente:

"Art.185": Los académicos de dedicación normal podrán optar a una asignación especial que se otorgará anualmente, entre los meses de marzo de un año y febrero del año siguiente, en las condiciones que a continuación se indican:



a.- Presentando una declaración ante el Vicedecano de la respectiva Facultad, en el sentido que su único empleador y fuente de ingreso laboral es la Universidad de Concepción y que se comprometen a no modificar tal situación;

b.- Demostrando una muy alta productividad y compromiso institucional a través de su participación en las diferentes actividades universitarias;

c.- Indicando él o los programas específicos de desarrollo en que participa y que justifican una total dedicación al trabajo universitario.

Esta asignación será de un monto equivalente a un 20% del sueldo base.

Cada Facultad dispondrá anualmente, de un monto especial equivalente al 1% de su presupuesto de remuneraciones para el otorgamiento de este beneficio, monto que deberá ser consultado en el presupuesto de la Universidad.

El Consejo Directivo de la Facultad resolverá las solicitudes a que se refiere este artículo conforme al Reglamento Especial que dictará cada Facultad.

No podrán optar a esta asignación los académicos que ejerzan las funciones de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y de Director en las Direcciones Académicas de la Universidad.

La Facultad comunicará al Vicerrector la nómina de los beneficiarios de la asignación, sobre cuya base éste dictará una resolución, disponiendo el pago de ella.

D.- Se agrega el siguiente artículo 185 Bis.-

"Tendrán derecho a la asignación establecida en el artículo 185 los académicos que hayan obtenido un grado académico de Doctor o Magister. Este beneficio se financiará con cargo a fondos centrales y tendrá una duración limitada por el lapso comprendido entre el mes que se acredite en la Universidad dicho grado y el término del año calendario siguiente (Diciembre)".



E.- En su artículo 190 (fijado por Decreto U. de C. Nº 92-241) se traslada la parte final de su inciso segundo, que comienza : "Habrá un período... y que termina "proceso regular", la que queda como inciso final de la misma disposición, y se aclaró su inciso penúltimo, que quedó redactado de la siguiente manera:

"El académico que obtenga dos evaluaciones consecutivas SOBRESALIENTE, o MUY BUENO, podrá ser promovido conforme lo determine el CCP de la respectiva Facultad. Se requerirá, en todo caso, que el académico cumpla además con los requisitos generales que exige la jerarquía superior".

F.- En su artículo 191, se reemplaza su texto por el siguiente :

Art. 191.- "En cada Facultad existirá una Comisión de Evaluación formada por 5 académicos integrantes de las jerarquías de Profesores Titulares y Asociados, elegidos por los Profesores Asistentes, Asociados y Titulares de la misma, convocados especialmente por el Decano. En la misma oportunidad se elegirán dos suplentes que actuarán en caso de ausencia accidental o impedimento justificado de cualquiera de los miembros titulares, o cuando estos últimos deban ser evaluados. Los suplentes serán llamados a integrar la Comisión en el orden de las preferencias que hayan obtenido en la elección.

En el caso de impedimento permanente o ausencia definitiva de un miembro titular de la Comisión de Evaluación, éste será reemplazado por un académico elegido por el Consejo (Clausro) de la Facultad y no operará la suplencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación que, en un período determinado, deban someterse o se sometan voluntariamente a evaluación, no integrarán la Comisión en todo ese mismo período.

La Comisión de Evaluación se renovará cada tres años y será presidida por el académico de mas alta jerarquía y de mayor antigüedad en ella. El Decano, Vicedecano, los Directores de Departamento y los Directores de Centros no podrán formar parte de esta Comisión.

G.- En su artículo 194, se agrega el siguiente inciso final:



"Los ascensos que se financien con fondos centrales operan desde el primero de enero de cada año, con base en las asignaciones presupuestarias correspondientes, sin perjuicio de lo cual, y en la medida que se generen recursos que conforme al propio reglamento están destinados o pueden destinarse al financiamiento de la carrera académica, se dispongan otros ascensos en el curso del año y con vigencia desde el mes en que se otorguen".

H.- En su artículo 199, se sustituye el texto de su inciso segundo, por el siguiente:

"El académico que no hubiere dado cumplimiento al compromiso contraído con la Universidad, en orden a ejecutar un determinado proyecto, será sancionado en la forma que proponga la Facultad y perderá el derecho a optar a un nuevo permiso sabático".

Transcribábase a los Sres. Vicerrectores; a los Sres. Decanos de Facultades; Sr. Director de la Unidad Académica Los Angeles; Sr. Director Subrogante Campus Chillán; a los Sres. Directores de : Docencia, Investigación, Extensión, Planificación e Informática; Escuela de Graduados; Bibliotecas; Asuntos Estudiantiles; Finanzas y de Personal; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe del Servicio Jurídico.

CONCEPCION, 12 de Enero de 1994.-


AUGUSTO PARRA MUÑOZ
RECTOR

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la Universidad de Concepción.


CARLOS ALVAREZ NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL

CAN/rba